



19 de abril, 2024.

DESPACHO MINISTERIAL

Circular N° MICITT-DM-CIRC-005-2024

Circular para la Aplicación del Procedimiento de Cobro Dinerario por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios en Sede Administrativa, en el Marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)

ARTÍCULO 1.- Objeto y competencia.

El objeto de la presente circular es establecer un procedimiento para que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones dentro del marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN), cobre y recupere por vía administrativa o judicial los montos pagados a las personas beneficiarias (físicas o jurídicas) que hayan incumplido con su contrato de financiamiento complementario y no reembolsable.

Corresponderá al máximo jerarca del MICITT nombrar al órgano director que llevará a cabo el procedimiento de resolución contractual, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, relativo al procedimiento administrativo ordinario, en los casos de presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas en el marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN); además, designará la dependencia institucional a cargo de la consecuente gestión de cobro administrativo y remisión de asuntos para su conocimiento en sede judicial en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.

Para la aplicación de la presente circular se entenderá los siguientes términos según se definen a continuación:

Arreglo de pago: Facilidad que otorga la institución a una persona física o jurídica, con el fin de satisfacer una deuda en forma fraccionada hasta su cancelación total, previo



19 de abril, 2024.

DESPACHO MINISTERIAL

cumplimiento de las condiciones o requisitos aquí establecidos, el cual se formaliza en un acuerdo escrito en el cual se detallarán las condiciones de pago de la deuda.

Contrato: Es el documento suscrito entre la persona beneficiaria (física o jurídica) y el representante legal del MICITT en el que se formaliza el financiamiento complementario y no reembolsable otorgado en el marco del PINN.

Deudor: Se entenderá como la persona beneficiaria (física o jurídica) que ha incumplido total o parcialmente sus obligaciones contractuales, y en consecuencia, debe devolver los montos dinerarios que se determinen como adeudados.

Certificación de adeudo: Es el documento mediante el cual la PROMOTORA o el Departamento Financiero de MICITT certifica el monto de la deuda de la persona beneficiaria del PINN.

Mora: Se entenderá como mora la suma dineraria previamente estipulada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en el contrato o título valor que dio origen a su obligación dineraria, o en su defecto, la mora que estipule la legislación costarricense.

MICITT: Se entenderá como el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

PROMOTORA: Se entenderá como la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

ARTÍCULO 3.- Sobre el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el marco de las cláusulas del contrato, se entenderá como incumplimiento contractual el desvío o mal uso de los fondos asignados o el incumplimiento de alguna de las cláusulas que forman parte de este contrato, que facultará al MICITT para su resolución, y para el cobro de la totalidad de los pagos que le fueron efectuados, más el rubro por los daños y perjuicios ocasionados, que sean imputables a la persona beneficiaria (física o jurídica), previo debido proceso.



19 de abril, 2024.

DESPACHO MINISTERIAL

Corresponde a la PROMOTORA elaborar el informe sobre el presunto incumplimiento, que será remitido al MICITT para la gestión del trámite de cobro administrativo y judicial. Dicho informe debe ser acompañado del respectivo certificado de adeudo emitido por la misma entidad.

Para los casos de presunto incumplimiento de los beneficios otorgados por CINDE y los definidos por la CGR, el encargado de realizar las acciones descritas en el párrafo anterior será el MICITT.

En este caso se tendrá como plazo vencido y exigible de inmediato, el total de los pagos efectuados, para cuyo evento la persona beneficiaria (física o jurídica) renuncia a su domicilio y a los requerimientos de pago. En el incumplimiento contractual se observarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el artículo 113 de la Ley General de Contratación Pública

ARTÍCULO 4.- Reconocimiento expreso de incumplimiento obligacional del beneficiario.

Será reconocimiento expreso, cuando la persona beneficiaria (física o jurídica) acepta mediante comunicación escrita al MICITT o a la PROMOTORA, de manera unilateral y voluntaria, el incumplimiento contractual de una, varias o todas las cláusulas acordadas en el contrato y/o pagaré, celebrado con dicho Ministerio dentro del marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN).

En este caso, corresponde a la PROMOTORA elaborar el informe sobre el incumplimiento que ha sido reconocido por la parte beneficiaria del PINN incumpliente, y remitir al Despacho del Viceministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología del MICITT junto con el respectivo certificado de adeudo emitido por la misma entidad, para que se realice la gestión de cobro administrativo dentro del MICITT.

MICITT notificará el certificado de adeudo a la persona incumpliente y le comunicará la posibilidad de acordar un arreglo de pago, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta circular, para la cancelación dineraria debido a su incumplimiento contractual parcial o total. Esta comunicación se realizará por escrito y al medio de notificaciones pactado contractualmente.



19 de abril, 2024.

DESPACHO MINISTERIAL

La parte deudora tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento de la comunicación escrita emitida por el MICITT para comunicar si acepta o no la propuesta de arreglo de pago.

En el caso de que la persona beneficiaria alegue alguna eximente de responsabilidad por incumplimiento contractual y presente la prueba respectiva (caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero), el MICITT analizará si es admisible el alegato, para lo cual tomará en consideración el alegato y las pruebas ofrecidas por el deudor, con el fin de definir si es procedente el cobro dinerario en su contra y emitirá una resolución fundamentada en ese sentido; debiéndose realizar las intimaciones de ley en caso de que proceda el cobro administrativo.

Si una vez notificada la parte deudora por parte del MICITT sobre las posibilidades de opciones de pago a su obligación dineraria, ésta da respuesta negativa o no responde a través de los medios de notificación establecidos en el plazo conferido en el numeral cinco de la presente circular, se procederá de inmediato con el cobro mediante la vía judicial.

Artículo 5. Procedimiento de resolución contractual.

Una vez recibido el informe sobre el presunto incumplimiento elaborado por la PROMOTORA, acompañado del respectivo certificado de adeudo y del expediente completo, debidamente conformado de acuerdo con las normas técnicas vigentes; corresponderá a la persona jerarca del Viceministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología, elevar el caso al máximo jerarca institucional, quien ostentará la condición de órgano decisor, a efectos de que designe el órgano director del procedimiento ordinario de resolución contractual, que realizará la instrucción del procedimiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

En caso de que el órgano decisor determine la procedencia de la resolución contractual, en el acto final correspondiente realizará la primera intimación de Ley al deudor para que, dentro de los diez días hábiles siguientes, cumpla con lo establecido en la parte dispositiva o "Por Tanto" de la resolución. Además, se le indicará la forma de efectuar la devolución dineraria (lo cual posibilita un arreglo de pago), la ejecución de cualquier título de garantía en los casos que corresponda y que se encuentre en el expediente administrativo, así como el medio coercitivo aplicable en caso de incumplimiento de pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública.



19 de abril, 2024.

DESPACHO MINISTERIAL

Una vez firme la resolución, MICITT deberá verificar que se ha cumplido con lo establecido en la parte dispositiva; en caso de que no se haya realizado el pago de la suma adeudada dentro del plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación, la dependencia institucional a cargo de la consecuente gestión de cobro administrativo realizará una segunda intimación de Ley, y continuará con la gestión de cobro judicial en caso de incumplimiento de las condiciones de pago del monto adeudado.

ARTÍCULO 6.- Del arreglo de pago.

La cancelación de las sumas adeudadas podrá efectuarse mediante un arreglo de pago de común acuerdo entre partes con MICITT en el cual se determinarán:

- a) los tractos,
- b) la frecuencia de estos -quincenales o mensuales
- c) el plazo en el que debe realizarse la cancelación total de la deuda y,
- d) la forma del pago.

El arreglo de pago deberá formalizarse mediante documento (físico o electrónico), el cual deberá contener la identificación del deudor y del representante del MICITT, las condiciones del arreglo (tractos, plazo y forma), la fecha de suscripción del arreglo y las firmas de las partes.

El MICITT no aceptará nuevas solicitudes de arreglos de pago cuando se haya incumplido lo acordado en alguno de ellos. Dada su naturaleza de carácter voluntario, ningún arreglo de pago acordado admitirá la posibilidad de recurrir o revocar en ningún extremo lo que se acuerde en él, salvo que deba ejecutarse vía cobro judicial debido al incumplimiento por parte del deudor.



19 de abril, 2024.

DESPACHO MINISTERIAL

ARTÍCULO 7.- Formalización del acuerdo de pago y obligaciones de la persona deudora.

En el momento en que el MICITT tenga respuesta por escrito y en el plazo otorgado, sobre la anuencia de la persona beneficiaria de acogerse al arreglo de pago, el departamento designado para realizar la gestión de cobro emitirá el documento respectivo, que deberá ser suscrito por ambas partes.

Una vez suscrito el arreglo de pago por las partes, la persona deudora deberá cancelar las sumas según las condiciones pactadas en cuanto a tractos, forma y el plazo; es su obligación enviar al Departamento Financiero de MICITT la comunicación y el comprobante bancario que acredite la realización de cada uno de los pagos realizados, por medio electrónico al medio indicado en el arreglo de pago.

En caso de que la persona deudora cumpla con el pago de la totalidad del monto adeudado, en los términos establecidos en el arreglo de pago, el Departamento Financiero emitirá una certificación y comunicará lo pertinente al departamento designado para realizar la gestión de cobro para la actualización del expediente administrativo y gestiones relacionadas.

ARTÍCULO 8.- Incumplimiento del arreglo de pago.

El departamento Financiero del MICITT, realizará una revisión de los pagos por mes vencido, de todos los pagarés suscritos con los beneficiarios del PINN que están registrados como deudores producto de sumas a reintegrar por un incumplimiento contractual, según las definiciones ofrecidas en párrafos anteriores; para ello se emitirá un estado de cuenta con corte al segundo día hábil de cada mes, de la cuenta del MICITT que tiene abierta en el Banco Nacional de Costa Rica N° (IBAN) CR97015120210020004571 en dólares, donde se recaudan todos los depósitos por reintegros del PINN por diferentes razones entre ellas por incumplimiento contractual. Una vez emitido el estado de cuenta, este departamento elaborará un informe con el estatus a la fecha de todos los deudores registrados, el cual será dirigido al Viceministro de Ciencia, Innovación y Tecnología en su calidad de Jefe de Programa 894 Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN).



19 de abril, 2024.

DESPACHO MINISTERIAL

Para cada caso que así lo requiera el órgano director, nombrado por el máximo jerarca, podrá solicitar por correo electrónico al Departamento Financiero del MICITT, la emisión de un “Certificado de Adeudo” actualizado, es decir, el monto principal adeudado a la fecha más los intereses de mora acumulados con el fin de conformar el debido expediente y proceder según corresponda.

ARTÍCULO 9.- Contrato Incobrable.

MICITT no tiene competencia para declarar incobrable una suma adeudada por una persona beneficiaria del PINN. Corresponderá al Departamento de Cobro Judicial del Ministerio de Hacienda, realizar las gestiones correspondientes en aquellos casos, previa solicitud de incobrabilidad presentada por MICITT con fundamento en un acto razonado, y cumplimiento de los requerimientos establecidos en la normativa emitida por la División de Adeudos Estatales, una vez que se hayan agotado las vías de cobro administrativo y de cobro judicial, aun y cuando persistan saldos por cobrar del monto total adeudado.

ARTÍCULO 10. Expedientes y prescripción.

Los expedientes de los beneficiarios deberán estar debidamente conformados, ordenados cronológicamente y foliados en cumplimiento de lo indicado por la División de Adeudos Estatales mediante RES-DGH-038-2022 de las quince horas del veintiséis de agosto de dos mil veintidós y la Norma Técnica Nacional 01 “Lineamientos para la conformación de expedientes administrativos” emitida por la Dirección General del Archivo Nacional.

En cuanto a la prescripción de casos deberá tramitarse según se indica en la resolución referenciada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11. Se deja sin efecto la circular MICITT-DM-CIRC-012-2023.

PAULA BOGANTES ZAMORA
MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES



19 de abril, 2024.

DESPACHO MINISTERIAL

Yendry Rojas Araya Jefatura Administrativa Financiera	Mariana Arias Oconitrillo Asesora Legal
Orlando Vega Quesada Jefe del Programa 894	